



EXPEDIENTE : 00044-2015-104-5201-JR-PE-03
 JUEZ : MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
 ESPECIALISTA : SONIA QUISPE SILVA
 MINISTERIO PUBLICO : FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN
 DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - QUINTO DESPACHO
 IMPUTADO : CAYO ALEJANDRO GRANADOS AGUIRRE
 DELITO : PECULADO DOLOSO
 AGRAVIADO : EL ESTADO

PODER JUDICIAL

SONIA HERENIA QUISPE SILVA
 ESPECIALISTA JUDICIAL
 Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

CESE DE SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE DERECHOS

RESOLUCIÓN NRO. 02

Lima, ocho de febrero
 del dos mil dieciocho

VISTOS Y OIDOS; en audiencia de fecha seis de febrero del presente año, y
CONSIDERANDO:

PRIMERO.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA

1. Recurre ante este órgano jurisdiccional la defensa técnica del acusado CAYO ALEJANDRO GRANADOS AGUIRRE, a fin de solicitar el CESE DE LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE DERECHOS dispuesta contra su patrocinado, en los seguidos por la comisión del delito de PECULADO DOLOSO, en agravio del Estado.

SEGUNDO.- FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

2. Según escrito presentado con fecha 2 de febrero del presente año el abogado defensor al amparo de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 299 Código Procesal Penal - en adelante CPP-, solicita el cese de la medida de suspensión preventiva de derechos.

3. Refiere que, mediante disposición Nro. 41¹, se amplió la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra GRANADOS AGUIRRE por los delitos de PECULADO DOLOSO y COHECHO PASIVO PROPIO; sin embargo, mediante requerimiento acusatorio de fecha 25 de septiembre de dos mil diecisiete², se le acusa sólo por el primero de ellos.

4. Por otra parte sostiene, que en los fundamentos 30 y 32 del requerimiento de suspensión preventiva de derechos y en la audiencia del 30 de noviembre de dos mil dieciséis³ se precisó que para el delito de PECULADO DOLOSO al imputado GRANADOS AGUIRRE le correspondía una pena concreta de inhabilitación por el plazo de 2 años.

¹ Disposición Fiscal N° 41 de fecha 07 de noviembre del 2016 - Ampliación de la Investigación Preparatoria.

² Requerimiento subsanatorio de la acusación fiscal.

³ Con motivo del citado requerimiento y la audiencia antes mencionada se emitió la resolución Nro.02, la cual declaró fundado el pedido de suspensión preventiva de derechos.

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
 JUEZ
 Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



5. Estando a lo antes expuesto, considera la defensa que resulta aplicable lo regulado en el artículo 299° del CPP, referido al vencimiento del plazo máximo de duración de la medida, ya que al haberse acusado solamente por el citado delito y teniendo en cuenta que en esa oportunidad se postulo por dicho ilícito una inhabilitación por el plazo de 2 años, el máximo de duración según la norma sería 1 año, por lo que desde el 30 de noviembre de 2016 a la fecha, ya habría transcurrido dicho plazo, siendo esta la ocasión del cese de la medida solicitada.

TERCERO.- ABSOLUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

El representante del Ministerio Público solicita se declare infundada la solicitud postulada por la defensa, señalando que la resolución que se pretende revisar tiene la calidad de cosa juzgada, agregando que conforme al requerimiento presentado el 6 de febrero del 2017, el despacho fiscal solicitó para GRANADOS AGUIRRE la pena de inhabilitación por el plazo de 03 años, en tal sentido a la fecha la medida de suspensión preventiva de derechos no ha superado el máximo permitido por la ley, que es la mitad de la pena concreta, en este caso año y medio.

7. Aunado a ello refiere que, si bien el Ministerio Público acusó por el delito de PECULADO DOLOSO, ello no es óbice para menoscabar los elementos que fundamentaron la pena limitativa de derechos, existiendo suficiencia probatoria a fin de formular la acusación y verificándose la posibilidad de una reiterancia delictiva por parte del citado acusado.

CUARTO.- ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS POSTULADOS POR LA DEFENSA

En el presente caso, se verifica que al ahora acusado GRANADOS AGUIRRE con resolución Nro. 02 del 30 de noviembre de dos mil dieciséis, se impuso la medida de suspensión temporal en el ejercicio de su cargo como administrador, promotor u otro en el Banco de la Nación, por el plazo de 2 años.

9. El citado plazo tuvo en cuenta lo postulado por el Ministerio Público, quien señalaba que al afectado se le atribuía la comisión de los ilícitos de cohecho pasivo propio y peculado doloso, lo implicaba una prognosis de pena de inhabilitación de 4 años (2 años por cada delito), por lo teniendo en cuenta que el apartado primero del artículo 299 del CPP, establece que las medidas no durarán más de la mitad del tiempo previsto para la pena de inhabilitación, en el caso concreto el plazo de la medida fue 2 años.

10. En relación a lo antes mencionado, el órgano jurisdiccional considera que corresponde si en el caso concreto y al momento de postularse el cese se ha superado el plazo máximo establecido en el citado apartado primero del artículo 299.

11. De esta forma en cuanto al acusado GRANADOS AGUIRRE se tiene que a la fecha se ha postulado se imponga a este la pena de inhabilitación por el plazo de 3 años, por tal motivo en el presente caso el plazo máximo de duración de la medida será de año y medio, es decir 18 meses.

PODER JUDICIAL

SONIA HERENIA SUJISTE SILVA
JUEZA EN LO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CALLE DE LA JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CALLE DE LA JUSTICIA DE LA REPUBLICA



12. En cuanto a lo sostenido por la defensa, en el sentido que se debe de tener en cuenta para el cómputo del plazo, lo postulado en el requerimiento de suspensión; dicha posición desconoce lo prescrito en el artículo 299 del CPP, el cual señala que el plazo que se tendrá en cuenta, es el que corresponda al caso en concreto, y en el presente a GRANADOS AGUIRRE se requiere en concreto la inhabilitación por 3 años, lo que evidencia que a la fecha el plazo aún no ha culminado.

DECISIÓN

Conforme a los fundamentos antes expuestos, el juez a cargo del TERCER JUZGADO NACIONAL de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el pedido de **CESE DE SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE DERECHOS** formulada por la defensa técnica del acusado **CAYO ALEJANDRO GRANADOS AGUIRRE**; con motivo del proceso seguido en su contra por la comisión del delito contra la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** en la modalidad de **PECULADO DOLOSO**, en agravio del Estado. *Notifíquese.-*

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

SONIA HERENIA QUISPE SILVA
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

